



Ley 2717

Sancionada: 11-8-10

Promulgada: 30-8-10

Publicada: 10-9-10

Artículo 1º. Créase la “Comisión interinstitucional de intervención contra la trata de personas”.

Artículo 2º. Entiéndase por “trata de personas” la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Artículo 3º. La Comisión interinstitucional de intervención contra la trata de personas está integrada por:

- a) Un (1) representante del Consejo Provincial de la Mujer, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete.
- b) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social.
- c) Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- d) Un (1) representante del Poder Judicial.
- e) Dos (2) representantes del Poder Legislativo, que designará la Comisión de labor parlamentaria.
- f) Un (1) representante de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete.
- g) Un (1) representante de la Secretaría de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo.
- h) Un (1) representante de la Secretaría de Estado de Educación, Cultura y Deporte.
- i) Un (1) representante de la Secretaría de Estado de Seguridad.
- j) Dos (2) representantes de la División de delitos sexuales y trata de personas dependiente de la Policía de la Provincia del Neuquén.
- k) Dos (2) representantes de las ONG legalmente constituidas vinculadas a esta temática, correspondiendo uno (1) a Neuquén capital y otro al interior de la Provincia del Neuquén.
- l) Un (1) representante del Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana.
- m) Un (1) representante de la Subsecretaría de gobiernos locales e Interior, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete.

La Comisión interinstitucional de intervención contra la trata de personas convocará en carácter de invitados a representantes de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación; Gendarmería nacional; Policía Federal Argentina; Dirección Nacional de Migraciones; Justicia Federal -con asiento en la Provincia-, quedando facultada para requerir en el seno de sus reuniones a todos aquellos organismos nacionales, provinciales, municipales e internacionales, u organizaciones y personas idóneas o expertas no designadas en este artículo, cuya participación sea necesaria a los fines de la presente ley.



Los miembros designados para la Comisión interinstitucional de intervención contra la trata de personas deben capacitarse para el abordaje de esta problemática.

Artículo 4º. Serán funciones de la Comisión interinstitucional de intervención contra la trata de personas:

- a) La articulación interinstitucional entre los organismos estatales, municipales, provinciales, nacionales y las organizaciones de la sociedad civil para el fortalecimiento y la efectivización de las medidas de prevención y de protección de las víctimas de este delito, especialmente de niños, niñas, adolescentes y mujeres.
- b) La coordinación intersectorial y la elaboración de protocolos de trabajo interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a garantizar la prevención, investigación, asistencia y protección, y la recuperación para la reinserción de las víctimas de trata -previa evaluación de riesgo- a sus familias y a la sociedad.
- c) Propiciar la organización y el desarrollo de actividades de capacitación destinadas a empleados y funcionarios de organismos públicos, fuerzas de seguridad, Poder Judicial, sociedad civil y otros, sobre la problemática.
- d) Propiciar la celebración de convenios de cooperación y asistencia mutua a nivel regional, provincial, nacional e internacional a los fines de esta ley.
- e) Elaborar un registro de personas desaparecidas en la Provincia y coordinar la implementación de un registro regional con las provincias de la Patagonia, estimulando la creación de un registro a nivel nacional.
- f) Coordinar líneas de trabajo -en conjunto con las provincias de la región- y protocolos binacionales a fines de instrumentar acciones conjuntas que permitan una búsqueda ágil de personas desaparecidas y articular acciones preventivas de información y sensibilización con la población y organismos de seguridad en forma integral.
- g) Propiciar la coordinación del Centro de atención a la víctima del delito (CAVD), creado por ley provincial 2152 del año 1995, con la Oficina de rescate y acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de trata, creada por resolución nacional 2149 del año 2008, dependiente de la Jefatura de Gabinete del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, u organismo que la reemplace, para asegurar el acceso de las víctimas de trata de personas a servicios de atención integral, accesible y gratuito de asistencia médica, psicológica, social y jurídica, evitando su revictimización.
- h) Elaborar campañas públicas de visibilización, concientización y sensibilización acerca de la problemática, resaltando y difundiendo especialmente medidas concretas de prevención e información.
- i) Fomentar la organización y el desarrollo de actividades de visibilización, concientización y sensibilización en ámbitos sociales y en todos los niveles educativos el día 23 de septiembre de cada año en el marco del “Día internacional contra la explotación sexual y la trata de personas”.
- j) Implementar métodos de control y monitoreo en la publicación de avisos publicitarios por cualquier medio de comunicación -escrito, radial, televisivo o informáticos- a los fines de evitar engaños y abortar la captación de personas.



- k) Avalar y rediseñar el Programa provincial de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de personas víctimas de trata de personas, creado mediante decreto provincial 2058 del año 2008.

Artículo 5º. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Educación, Cultura y Deporte, u organismo que en el futuro la reemplace, aplicará contenidos curriculares que aborden la temática de la trata de personas y su prevención en todos los niveles de educación.

Para alcanzar estos objetivos se capacitará a los docentes, contando para ello con la colaboración de distintos especialistas e instituciones relacionados con esta problemática.

Artículo 6º. La Comisión interinstitucional de intervención contra la trata de personas dicta su propio reglamento, incluyendo entre sus puntos la periodicidad de sus reuniones; la misma podrá funcionar con un mínimo de seis (6) integrantes.

Artículo 7º. La Comisión interinstitucional de intervención contra la trata de personas se financiará con los siguientes recursos:

- a) Partidas asignadas a través de los Presupuestos provincial y nacional.
- b) Fondos provenientes de organismos internacionales.
- c) Donaciones y legados.

Artículo 8º. La autoridad de aplicación de la presente ley es la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete, o el organismo que en el futuro la reemplace, quien a través de su máximo representante o persona que él designe, presidirá y convocará a la Comisión interinstitucional de intervención contra la trata de personas a efectos de constituirse, reglamentar su funcionamiento y fijar una agenda de trabajo.

Dicha convocatoria no podrá superar un plazo mayor al de noventa (90) días posteriores a la promulgación de esta norma.

Artículo 9º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.